

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA DAR CONTESTACIÓN A LA COALICIÓN “PAN-ADC, GANARÁ COLIMA”, RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2009, MEDIANTE EL CUAL SOLICITÓ SE ORDENARA AL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA PARA QUE LE AUTORIZARAN EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CIERRE DE CAMPAÑA DE SUS CANDIDATOS POSTULADOS EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. El día 1° de diciembre del año en curso, se declaró la instalación formal de este órgano superior de dirección para el proceso electoral 2008 – 2009, en el que se organizarán las elecciones locales del titular del Poder Ejecutivo, integrantes del Poder Legislativo y presidentes municipales, síndicos y regidores de los 10 Ayuntamientos de la entidad; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del Código de la materia, el cual señala que la etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que este Consejo General celebre durante la primera quincena del mes de diciembre del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la jornada electoral.

II. Que tal y como se desprende del artículo 192 del citado ordenamiento, en su fracción VIII, la etapa preparatoria del Proceso Electoral, entre otros aspectos, comprenderá los actos relacionados con los procesos internos de los PARTIDOS POLÍTICOS para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, así como las campañas y propaganda electoral.

III. Que atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Código Electoral del Estado, las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha en que los Consejeros Municipales y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitan el

acuerdo relativo al registro de candidaturas para la elección respectiva, acto que tuvo verificativo el día 18 de abril de 2009 para la elección de Gobernador y el 08 de mayo del mismo año para la elección de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos. Así mismo, el citado artículo dispone que la campañas electorales concluirán 3 días antes de la jornada electoral; lo cual, para efectos del presente proceso electoral, será el día 01 de julio de 2009; de igual manera establece que el día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.

IV. Que el día 11 de junio del 2009 el Lic. Manuel Ahumada de la Madrid, en su carácter de comisionado propietario de la Coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”, presentó un escrito ante la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado, en el que a la letra manifestó lo siguiente:

1. Con fecha 15 de mayo de 2009 el Partido Acción Nacional, por conducto del C. Secretario General del Comité Directivo Municipal de Colima, LIC. JUAN CARLOS GONZÁLEZ TORRES, se presentó escrito dirigido al C. LIC. JULIO CÉSAR MARÍN VELAZQUEZ COTTIER, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, mediante el cual se le requería de autorización y apoyo para llevar a cabo el cierre de campaña de los candidatos a diferentes cargos del Partido Acción Nacional el próximo 01 de julio del presente año, en el Jardín Libertad de ésta ciudad de Colima, solicitándole a su vez el permiso para el cierre de la esquina que conforman las calles Reforma e Hidalgo de ésta ciudad. Sin haber obtenido respuesta por escrito hasta el momento. (Se acompaña copia del acuse de recibo).

2. Con posterioridad a la fecha de recepción del oficio antes referido, el Partido Acción Nacional realizó una serie de gestiones de manera verbal al propio Secretario del Ayuntamiento por conducto de la regidora Margarita Padilla Camberos, a fin de que se le diera una respuesta positiva a la solicitud señalada en el punto anterior, argumentando dicho funcionario público que el espacio ya se encuentra ocupado para un evento del Partido Revolucionario Institucional. En consecuencia se le pidió autorización para poder utilizar el Jardín Núñez, Calzada Galván y Calle Madero como sede del cierre de campaña para los candidatos y candidatas tanto del Partido

Acción Nacional como de la Coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”. Sin embargo nuevamente se obtuvo una respuesta negativa, argumentando el mismo funcionario municipal que ese espacio también ya se encontraba ocupado para un evento del Partido Revolucionario Institucional. Por último se le solicitó la autorización para ocupar la glorieta Rey Colimán y la Calzada Galván hasta la calle Díaz Mirón, de ésta ciudad de Colima, para los mismo efectos, negándose verbalmente el Secretario del Ayuntamiento a acceder a la petición formulada.

3. las mismas gestiones se hicieron de manera personal en una reunión que sostuvo el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, LUIS FERNANDO ANTERO VALLE, con el C. Secretario del Ayuntamiento de Colima, LIC. JULIO CÉSAR MARÍN VELAZQUEZ COTTIER, el pasado 10 de junio del presente año, entregándole a su vez las peticiones por escrito, obteniendo de parte de dicho funcionario municipal la misma negativa bajo los mismos argumentos ya expuestos. (Se acompañan copia de los oficios sellados y firmados de recibido).

El artículo 41 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, establece lo siguiente:

“Artículo 41.- (...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)”

Por su parte, el artículo 134 párrafo séptimo, de la Constitución Federal, señala que los **servidores públicos** de la Federación, los Estados y los **municipios**, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen **en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad**, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De la misma manera, el artículo 3° del Código Electoral del Estado de Colima establece que:

“ARTICULO 3o.- La organización de los procesos electorales es una función estatal que se ejerce a través del INSTITUTO, con la

participación de ciudadanos y PARTIDOS POLÍTICOS, conforme a las normas y procedimientos que señala este CÓDIGO.

La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores en el ejercicio de dicha función”.

A su vez, el numeral 208 fracciones I y II del referido ordenamiento legal prevé lo siguiente:

“ARTICULO 208.- En los casos en que las autoridades concedan gratuitamente a los PARTIDOS POLÍTICOS, coaliciones o candidatos el uso de locales de propiedad pública, deberá cumplirse con lo siguiente:

I.- Las autoridades estatales y municipales deberán dar trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los PARTIDOS POLÍTICOS o coaliciones que participen en la elección; y

II.- Los PARTIDOS POLÍTICOS o coaliciones deberán solicitar el uso de locales públicos cuando menos con 5 días de anticipación, señalando la naturaleza del acto que realizarán, el número de personas que estimen habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y celebración del evento, los requerimientos técnicos para la realización del acto y el nombre de la persona autorizada por el PARTIDO POLÍTICO, coalición o el candidato en cuestión que se hará responsable del buen uso de los locales y sus instalaciones”.

Es evidente que, en el presente caso, no obstante de haber cumplido a cabalidad los requisitos enunciados por el Código Electoral del Estado por parte de la dirigencia del Partido Acción Nacional, las autoridades del Municipio de Colima, y en particular el C. Secretario del Ayuntamiento, han venido violando flagrantemente las disposiciones constitucionales y legales en perjuicio de mi representada, al negarle la autorización y apoyo solicitado para el cierre de campaña electoral de los candidatos a cargos populares de la Coalición “PAN-ADC, Ganará Colima” que tendrá lugar el próximo 01 de julio de 2009. Ya que con su actuar se conducen con parcialidad para favorecer a uno de los partidos políticos que participan en ésta contienda que es el Partido Revolucionario Institucional, y de manera inequitativa al no proporcionarle los recursos públicos que requiere la Coalición que represento, como es la utilización de espacios públicos para el desarrollo de sus actividades electorales.

En virtud de los anterior, vengo a SOLICITAR DE ÉSTE H. CONSEJO GENERAL del Instituto Electoral del Estado de Colima, para que, conforme a sus atribuciones previstas en las fracciones IX y XXXIX, ORDENE A LAS AUTORIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, se sirvan autorizar la utilización de cualquiera de los espacios públicos precisados en los oficios cuya

copia de acompaña a la presente, y brindar todas la facilidades necesarias para el cierre temporal de calles y desvío de la vialidad.”

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracción II, la Ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

2.- Por su parte, el Código Electoral del Estado de Colima en sus artículos 207, 208, 209 y 212, fracción I señala que:

ARTICULO 207.- *Las reuniones públicas que realicen los PARTIDOS POLÍTICOS, las coaliciones y sus candidatos registrados, se regirán por lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN FEDERAL y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, los de otros PARTIDOS POLÍTICOS y candidatos así como las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.*

ARTICULO 208.- *En los casos en que las autoridades concedan gratuitamente a los PARTIDOS POLÍTICOS, coaliciones o candidatos el uso de locales de propiedad pública, deberá cumplirse con lo siguiente:*

I.- Las autoridades estatales y municipales deberán dar trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los PARTIDOS POLÍTICOS o coaliciones que participen en la elección; y

II.- Los PARTIDOS POLÍTICOS o coaliciones deberán solicitar el uso de locales públicos cuando menos con 5 días de anticipación, señalando la naturaleza del acto que realizarán, el número de personas que estimen habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y celebración del evento, los requerimientos técnicos para la realización del acto y el nombre de la persona autorizada por el

PARTIDO POLÍTICO, coalición o el candidato en cuestión que se hará responsable del buen uso de los locales y sus instalaciones.

ARTICULO 209.- *Los PARTIDOS POLÍTICOS, coaliciones o candidatos que dentro de la campaña electoral decidan realizar marchas o reuniones que puedan implicar una interrupción temporal de la vialidad pública, deberán hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes, indicando su itinerario, a fin de que ésta prevea lo necesario para garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.*

ARTICULO 212.- *Los PARTIDOS POLÍTICOS o las coaliciones podrán realizar toda clase de actividades tendientes a difundir sus programas e idearios, a promocionar sus candidatos, a promover la afiliación de sus partidarios, sujetos a lo que dispone este CÓDIGO y de conformidad con las siguientes disposiciones:*

I.- Las autoridades estatales y municipales otorgarán las mayores facilidades para el ejercicio de tales derechos;

Por otra parte, el Reglamento de Administración y Servicios Públicos del Municipio de Colima establece en su artículo 189 lo siguiente:

ARTICULO 189.- Para cualquier manifestación o mitin público, es indispensable la licencia correspondiente, previa solicitud a la Presidencia Municipal, haciendo constar en ésta el recorrido de la manifestación, el lugar del mitin, los oradores, los temas que se tratarán, el objeto de tales actos públicos, y el nombre y la conformidad de los directores y organizadores, de aceptar cualquier responsabilidad que pudiera derivar de los mismos.

No podrán celebrarse simultáneamente, ni en un mismo lugar, manifestaciones, mítines u otros actos públicos, por partido o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales, como fechas fijas en que se conmemoren acontecimientos, etc., hubieren de celebrarse al mismo tiempo actos de esta naturaleza por grupos opuestos, no podrán realizarse sin que los grupos antagónicos manifestantes acepten que el itinerario de su recorrido no tenga, con el de los contrarios, puntos de intercepción.

Para que la vigilancia que debe ejercer la Autoridad Administrativa en la celebración de los actos públicos mencionados, sea efectiva, es indispensable que se solicite la licencia correspondiente por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, remitiéndose el programa que vaya a desarrollarse en tales actos, a fin de que las autoridades dicten las disposiciones de policía y tráfico pertinentes.

En caso de que se soliciten del C. Presidente Municipal, varias licencias para manifestaciones en el mismo día o lugar, será tomada en consideración la primera solicitud de licencia recibida en la Secretaría Municipal, notificándose a los demás solicitantes que deben cambiar el día, hora o lugar de su manifestación, por motivos de orden público, previniéndoles de las sanciones que se aplicarán a quienes contravengan este acuerdo.

3.- De las disposiciones legales citadas con anterioridad, puede advertirse que, es derecho de los partidos políticos y coaliciones el contar de manera equitativa con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, entre otras, aquellas relacionadas con la realización de actos de campaña. De igual manera, al analizar el contenido del numeral 208 del Código Electoral que nos rige, es evidente que dentro de los elementos a los cuales los partidos políticos y coaliciones tienen acceso, se encuentra el uso de espacios públicos, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que para tal efecto establece la ley.

4.- A efecto de procurar una mayor claridad en la interpretación de los preceptos legales citados con anterioridad, se estima necesario analizar las siguientes definiciones, tomadas del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, y la Enciclopedia en línea Wikipedia

Espacio: (...) / Capacidad de terreno, sitio o lugar. / (...). Real Academia de la Lengua Española. Diccionario en línea. Consultable en: [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta? TIPO_BUS =3&LEMA=espacio](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=espacio).

Espacio público: Lugar donde cualquier persona tiene el derecho de circular, en oposición a los espacios privados, donde el paso puede ser restringido, generalmente por criterios de propiedad privada, reserva gubernamental u otros. Por tanto, *espacio público* es aquel espacio de propiedad pública, dominio y uso público.

En el aspecto legal, podemos decir que el espacio público moderno proviene de la separación formal entre la propiedad privada urbana y la propiedad pública. Tal separación normalmente implica reservar desde el planeamiento, suelo libre de construcciones (excepto equipamientos colectivos y servicios públicos) para usos sociales característicos de la vida urbana (esparcimiento, actos colectivos, transporte, actividades culturales y a veces comerciales, etc). Desde una aproximación jurídica, podemos definirlo como un espacio sometido a una regulación específica por parte de la administración pública, propietaria o que

posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza su accesibilidad a todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación de actividades. Enciclopedia Libre Wikipedia. Consultable en: http://es.wikipedia.org/wiki/Espacio_p%C3%BAblico.

Local:(Del lat. *locālis*).1. adj. Perteneciente o relativo al lugar. / 2. adj. perteneciente o relativo a un territorio, a una comarca o a un país. / 3. adj. Municipal o provincial, por oposición a *general* o *nacional*. /4. m. Sitio cercado o cerrado y cubierto. Real Academia de la Lengua Española. Diccionario en línea. Consultable en: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=local.

Público: 1. adj. Notorio, patente, manifiesto, visto o sabido por todos. / 2. adj. Vulgar, común y notado de todos. / 3. adj. Se dice de la potestad, jurisdicción y autoridad para hacer algo, como contrapuesto a *privado*. / 4. adj. Perteneciente o relativo a todo el pueblo. / 5. m. Común del pueblo o ciudad. Real Academia de la Lengua Española. Diccionario en línea. Consultable en: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=publico.

Vialidad: 1. f. Cualidad de [vial](#)¹. / 2. f. Conjunto de servicios pertenecientes a las vías públicas. Real Academia de la Lengua Española. Diccionario en línea. Consultable en: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=vialidad.

5.- En esa tesitura, y tomando en consideración el escrito presentado por el Lic. Manuel Ahumada de la Madrid, comisionado propietario de la Coalición “PAN-ADC, Ganará Colima” ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado, así como los documentos adjuntos al mismo, consistentes en copia de cuatro escritos de petición; el primero de ellos presentado en fecha 15 de mayo de 2009 por el C. Lic. Juan Carlos González Torres, Presidente del Comité Municipal de Colima del Partido Acción Nacional; y los tres restantes de fecha 10 de junio de 2009, presentados por el C. Luis Fernando Antero Valle, Presidente del Comité Directivo Estatal del mismo partido; de los cuales se desprende que el Partido Acción Nacional (PAN), por conducto de sus órganos de representación municipal y estatal, solicitó ante el Secretario de H. Ayuntamiento de Colima, Lic. Julio César Marín Velázquez Cottier, la autorización para la utilización de diversos espacios públicos, entre los que se encuentran el segmento de la Calzada Galván comprendido entre la calle Díaz Mirón y la Glorieta “Rey Colimán”, el segmento de la calle Francisco I. Madero comprendido entre

Calzada Galván y el Jardín Libertad; así como el Jardín Núñez, para llevar a cabo el cierre de campaña de la coalición en comento, el día 01 de julio del presente año; advirtiéndose que, de acuerdo al escrito presentado por el comisionado propietario de la Coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", se obtuvo una respuesta de manera verbal en sentido negativo a dichas solicitudes, bajo el argumento de que los primeros dos de los espacios públicos antes mencionados ya habían sido solicitados por el Partido Revolucionario Institucional, lo cual no acredita con medio de convicción alguno.

6.- En virtud de lo anterior, el día 15 de junio del presente año, el Lic. Mario Hernández Briceño, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante oficio número P847/2009, solicitó al C. Lic. Julio César Marín Velázquez Cottier, Secretario del H. Ayuntamiento de Colima que remitiera, dentro del término de 24 horas, copia del documento en el que se asentaran los términos bajo los cuales se dio respuesta a las solicitudes presentadas por el Partido Acción Nacional a través de sus órganos de representación municipal y estatal, para la utilización de los espacios públicos aludidos en el párrafo anterior. Por lo que, el día 15 de junio de 2009, siendo las 14:38 horas, se presentó en la oficialía de partes de éste Órgano Electoral el oficio número 02-S-281/2009, signado por el C. Lic. Julio César Marín Velázquez Cottier, Secretario del H. Ayuntamiento de Colima, del cual, en lo conducente se desprende lo siguiente:

1.- Con fecha 14 de mayo del año en curso el Partido Revolucionario Institucional (PRI), solicitó permiso para realizar diversos actos de proselitismo político el día martes 30 de junio y miércoles 1 de julio en los Jardines Núñez y Libertad de ésta ciudad, expidiéndose la autorización correspondiente el día 15 de mayo próximo pasado.

2.- El 15 de mayo de los corrientes el Partido Acción Nacional (PAN), presentó escrito para solicitar el cierre de campaña de sus candidatos para el día 1 de julio, en las Calles Reforma e Hidalgo (Jardín Libertad).

3.- Con relación a la solicitud señalada en el numeral anterior, se le comunicó al peticionario de manera verbal en el momento de la presentación de su solicitud que dicho espacio público estaba ya autorizado a favor de otro Partido Político, para el efecto de que, en su caso, solicitare nueva fecha para tal fin.

Al respecto, vía telefónica se comunicó a ésta Secretaría a mi cargo la Regidora del H. Ayuntamiento de Colima perteneciente al PAN, Lic. Margarita Padilla Camberos, como en otras peticiones de la misma especie, en cuya conversación la munícipe manifestó que, de estar ocupado el día 1° de julio el espacio del Jardín Libertad se le reservara para el día lunes 29 de junio y que presentaría un nuevo escrito.

En ese sentido, ésta Secretaría le contestó por la misma vía a la regidora, que el citado espacio público quedaba reservado a favor de su Partido, pero sujeta la autorización correspondiente a la presentación de la solicitud por escrito.

4.- En una segunda llamada telefónica la Lic. Margarita Padilla Camberos solicitó que se reservara para el instituto político al que pertenece el espacio del Jardín Libertad, pero ahora para el día domingo 28 de junio en lugar del 29 del mismo mes.

En la misma forma, ésta Secretaría le contestó a la munícipe, que dicho espacio público quedaría reservado en su favor, pero sujeto el permiso a la presentación de la solicitud respectiva.

5.- en una tercera llamada telefónica el día martes 9 de junio la referida Lic. Margarita Padilla Camberos preguntó que si estaba ocupado para el 30 de junio y 1 de julio los Jardines Núñez y Libertad, entonces al confirmársele que ya estaba autorizados para otro instituto político dijo que lo comentaría con los directivos de su Partido.

6.- Según testimonio de diversos medios de comunicación impresos (periódicos), el Presidente del C.D.E. del PAN dio una rueda de prensa el miércoles 10 de junio, a las 10:00 hrs., en la que señala que el Ayuntamiento de Colima boicotea sus actos de cierre de campaña, afirmando que la autoridad municipal les ha negado 5 solicitudes para acceder a espacios públicos (jardines Núñez y Libertad) para realizar sus actividades de cierre de campaña política.

7.- Con fecha 10 de junio próximo pasado, a las 13:30 hrs., se presentó a nombre del Presidente del C.D.E. del PAN (firmado por ausencia), diversos escritos en el que se solicita para el 1° de julio la Calzada Galván de la Glorieta del Rey Colimán a la Calle Salvador Díaz Mirón, así como el Jardín Libertad y el Jardín Núñez a partir de las 5:00 p.m., a efecto de realizar actos de cierre de campaña de sus candidatos.

8.- Con relación a la solicitud señalada en el punto que antecede, ésta Secretaría dio respuesta en sentido negativo, en razón de que, tal y como ya se le había hecho saber al peticionario y a la propia Regidora Margarita Padilla Camberos, que los espacios de los Jardines Núñez y Libertad estaban ya ocupados para el 1° de julio y que ya existía una autorización expresa al respecto.

9.- Con fecha 12 de junio del año en curso, a las 15:00 Hrs. El PAN presentó dos escritos solicitando el Jardín Libertad y la Calle Reforma entre Madero e Hidalgo, así como el Jardín Núñez y la esquina de Madero y Gral. Núñez, para el Acto de Cierre de Campaña de sus candidatos, para el día domingo 28 de Junio a partir de las 17:00 Hrs.

10.- Respecto a la petición referida en el numeral anterior, ésta Secretaría dio respuesta en sentido afirmativo, en razón de que, tal y como ya se le había hecho saber en diversas ocasiones a la munícipe Margarita Padilla Camberos, que los espacios de los Jardines Núñez y Libertad estaban ya reservados a favor del partido político al que pertenece (PAN) para el domingo 28 de junio y que sólo se requería de la solicitud expresa de parte de ese instituto para otorgar la autorización correspondiente por parte del Ayuntamiento, tal y como se acredita con la expedición del permiso respectivo.

En razón de lo expuesto con antelación, es voluntad e interés de ésta entidad municipal dejar en claro y acreditar ante los organismos rectores en materia electoral, tanto federal como local, que el Ayuntamiento de Colima se ha conducido y se conducirá de manera permanente con plena observancia, respeto y apego al marco normativo municipal y comicial, con imparcialidad y equidad hacia los distintos partidos y actores políticos que participan en el actual proceso electoral coincidente 2008-2009.

Asimismo, señalar también, que resulta inexacto y carece de sustento, la afirmación vertida por el Presidente del C.D.E. del PAN, de que exista o haya existido un boicot en contra de ese organismo político y que se le haya negado 5 solicitudes de permiso a este instituto para ocupar los espacios del jardín Núñez y el Jardín Libertad por parte de ésta autoridad municipal (cuando en realidad habían presentado para esa fecha sólo un escrito de petición y la misma estaba pendiente de respuesta de común acuerdo entre la munícipe y el propio ayuntamiento), siendo como lo es y se les explicó de manera puntual y oportuna, tanto al peticionario como a la Regidora Margarita Padilla Camberos, que ya estaban ocupados dichos espacios y que se tuvo diálogo constante con la citada munícipe para que determinara y pidieran una fecha distinta a la originalmente solicitada.

En éste sentido, resulta claro y evidente que el Ayuntamiento de Colima ha actuado de buena fe y con la plena voluntad de dar facilidades a todo Partido Político en el Ejercicio de los derechos que le asisten, tan es así que se le reservó y respetó ambos espacios públicos (Jardín Núñez y Jardín Libertad) sólo estando a la espera del trámite administrativo que para estos casos prevé la normatividad municipal que consiste en la presentación de las solicitudes respectivas, las cuales al ser ya presentadas por dicho Partido, como ha ocurrido en la especie y siendo la petición para el domingo 28 de junio, esta instancia municipal ha otorgado los permisos correspondientes.

De igual manera, el día 16 de junio de 2009, siendo las 12:49 horas, se presentó en la oficialía de de partes de éste Órgano Electoral el oficio número 02-S-282/2009, signado por el C. Lic. Julio César Marín Velázquez Cottier, Secretario del H. Ayuntamiento de Colima, en el que reiteraba las aseveraciones expuestas en el oficio transcrito con antelación, anexando además, copia simple de los

escritos mediante los cuales se dio contestación en sentido negativo a las solicitudes presentadas por el Partido Acción Nacional respecto a la autorización para la utilización de los espacios públicos consistentes en el Jardín Núñez y el Jardín Libertad así como el segmento de la Calle Francisco I. Madero comprendido entre Calzada Galván y el Jardín Libertad, en virtud de que dichos espacios ya habían sido solicitados y autorizados a favor de otro partido político, circunstancia que quedó debidamente acreditada con la copia simple del escrito de solicitud presentado el día 14 de mayo de 2009 ante la Secretaría del Ayuntamiento de Colima, por el Presidente del Frente Juvenil Revolucionario del Partido Revolucionario Institucional, M.C. Luis Ernesto Calvario Venegas. Asimismo, se adjunta al oficio en cita, copia simple del escrito mediante el cual el Secretario del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en fecha 12 de junio de 2009 solicitó ante la Secretaría del Ayuntamiento de Colima la autorización para el uso de los espacios que comprenden el Jardín Libertad y el segmento de la Calle Reforma, comprendido entre las calles Miguel Hidalgo y Francisco I. Madero, a fin de llevar a cabo actos relacionados con el cierre de campaña de los candidatos postulados por la Coalición "PAN-ADC, Ganará Colima", el día 28 DE JUNIO DE 2009, solicitud a la que se dio respuesta AFIRMATIVA por parte del órgano municipal en comento, tal y como se acredita con la copia simple del oficio número 02-S-276/2009, de fecha 12 de junio de 2009, signado por el Lic. Julio César Marín Velázquez Cottier, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima.

7.- Así pues, como se desprende de los oficios aludidos con anterioridad, y así como de los documentos anexos al mismo, el H. Ayuntamiento de Colima atendió a la solicitud hecha por el Partido Acción Nacional a través de sus órganos de representación municipal y estatal, para utilizar lugares públicos con la finalidad de llevar a cabo las actividades relacionadas con el cierre de campaña de los candidatos postulados por la Coalición "PAN-ADC, Ganará Colima" para éste proceso electoral local 2008-2009.

En esa tesitura, se estima innecesario atender a la petición expuesta por el comisionado propietario de la “Coalición PAN-ADC, Ganará Colima” en el último párrafo de su escrito presentado el día 11 de junio de 2009, ante éste Órgano Electoral Local, en el cual, a la letra solicitó a éste Consejo General “...ordenar a las autoridades del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, se sirvan a autorizar la utilización de cualquiera de los espacios públicos precisados...”; lo anterior, toda vez que del oficio número 02-S-281/2009, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Colima, Lic. Julio César Marín Velázquez Cottier, se advierte que dicha petición ya ha sido satisfecha, en razón de la autorización otorgada al Partido Acción Nacional, para la utilización del Jardín Núñez y el Jardín Libertad de la ciudad de Colima, el día **28 de junio de 2009**, a fin de que el citado partido pueda llevar a cabo las actividades relacionadas con el cierre de campaña de sus candidatos, participantes en la presente contienda electoral; autorización que se concedió con base en la petición formulada por el Secretario del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Arq. Raymundo González Saldaña mediante escrito de fecha 12 de junio de 2009, el cual, como se aprecia, es posterior a la solicitud de fecha 10 de junio del presente año, presentada por el Lic. Luis Fernando Antero Valle, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

8.- Por otra parte, cabe señalar que el Código Electoral del Estado en su artículo 212, reconoce el derecho de los partidos políticos y coaliciones, para realizar toda clase de actividades tendientes a la difusión y promoción de sus candidatos, programas e ideas, señalando que tanto las autoridades estatales como municipales otorgarán las facilidades para el ejercicio del mismo, como lo es la autorización para la utilización de locales de propiedad pública así como la interrupción temporal de la vialidad pública; así mismo el Código Electoral menciona que los partidos políticos, y coaliciones, podrán realizar actividades tales como la celebración de reuniones públicas, marchas y mítines políticos, a la vez que el código en comento establece las obligaciones y requisitos que los partidos políticos y coaliciones deberán observar, a efecto de poder efectuar dichas actividades; advirtiéndose del numeral 209 que para el caso de la

realización de eventos que impliquen la interrupción temporal de la vialidad, los partidos políticos están obligados a comunicarlo a la autoridad competente, acompañando su itinerario a fin de que ésta tome las medidas pertinentes; por otro lado, en el caso de la utilización de locales de propiedad pública, conforme a lo que dicta el artículo 208 del mismo ordenamiento, los partidos políticos deberán solicitar la autorización para el uso de los mismos, cuando menos con 5 días de anticipación, señalando la naturaleza del acto que realizarán, el número de personas que estimen habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y celebración del evento, los requerimientos técnicos para la realización del acto y el nombre de la persona autorizada por el partido político, coalición o candidato, en cuestión, que se hará responsable del buen uso de los locales y sus instalaciones. Lo anterior, con la finalidad de garantizar el respeto a los derechos de terceros, de otros partidos políticos y candidatos, así como el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público.

Por lo que, analizados los documentos que engrosan éste expediente, se aprecia que el derecho que reclama la coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”, sobre el otorgamiento de espacios públicos, como lo es la vialidad y los Jardines Núñez y Libertad, ya le fue concedido, lo que le permitirá promocionar a sus candidatos postulados durante el presente proceso electoral local, como parte del cierre de campaña de la coalición en comento.

En razón de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, y en apego a lo dispuesto por el artículo 163 fracción XXXIX, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: Téngase a éste Consejo General dando respuesta, en términos del presente acuerdo, al escrito presentado por el Comisionado Propietario de la Coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”, presentada el día 11 de junio del año en curso, relativa a sus solicitudes de espacios públicos al H. Ayuntamiento de esta ciudad de Colima.

SEGUNDO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos y coalición acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 161 y 202, último párrafo, del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO

C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO